

Para la contratación en la categoría de Investigador y Colaborador será necesario hallarse en posesión del título de Doctor, exigiéndose el de Licenciado para el de Ayudante de investigación.

Las retribuciones anteriores se entienden como niveles máximos retributivos y podrán ser objeto de reducción por el órgano a quien corresponda la aprobación de la propuesta del Director del proyecto, de acuerdo con el crédito asignado y ponderando la distribución que se propone en gastos de personal y material.

Segundo.—Cuando por las especiales características del trabajo a realizar o por el prestigio científico del Investigador a contratar, el Ministerio de Educación y Ciencia considere necesario aplicar niveles retributivos superiores a los señalados en el artículo que antecede, se razonará así en expediente que se someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—Cuando el contratado se halle vinculado a la Universidad, la remuneración por su participación en los trabajos de investigación no podrá ser superior a la diferencia entre el nivel retributivo que le correspondería en caso de dedicación exclusiva al proyecto y la que perciba de la Universidad por cualquier otro concepto.

Cuarto.—Las retribuciones indicadas se establecen para una jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales, dedicadas al proyecto de investigación, reduciéndose proporcionalmente, incluso las pagas extraordinarias, cuando se realice una jornada inferior.

Quinto.—Los gastos ocasionados por la contratación del personal que realice los trabajos de investigación se imputarán a los respectivos créditos de inversiones, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 27 de enero de 1968 por la que se publican Códigos que definen rúbricas de la estructura presupuestaria. Estos gastos para contratación de personal no podrán alcanzar cifra que represente más del 50 por 100 de la subvención específica concedida para financiar el proyecto de que se trate. Cuando por las características del proyecto el porcentaje destinado a personal supere el 50 por 100, deberá someterse a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia la correspondiente propuesta.

Sexto.—Para que los créditos destinados a investigación se incorporen automáticamente al presupuesto de la Universidad será preciso que en los acuerdos de la Junta de Gobierno disponiendo la incorporación se consigne el número, categoría y régimen retributivo aplicables a las personas que se pretenda contratar para llevar a cabo los trabajos de investigación. Dichos acuerdos se consideran ejecutivos cuando la Universidad acredite haberlos comunicado a los Ministerios de Educación y Ciencia y Hacienda, como prescribe la Orden de 12 de noviembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

15193 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Tranvías de Barcelona, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, recaída en expediente tres mil ciento ocho del mismo año, sobre clasificación profesional del productor de aquella Empresa don Juan Morales Alvarez, y que denegó en alzada la inclusión de dicho trabajador en la categoría de Oficial segundo, reconociendo al mismo el derecho a percibir la diferencia salarial entre la expresada categoría y la de Ayudante que ostenta, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto alguno por ser contrario al ordenamiento jurídico el mencionado extremo de la Resolución recurrida que reconoce el derecho a percibir dife-

rencia salarial, objeto exclusivo del presente recurso, sin perjuicio de la validez restante de aquella resolución administrativa, con reserva a Empresa y productor de sus acciones para discutir la materia de diferencias salariales ante la Jurisdicción competente y sin hacer expresa condena de costas en cuanto a las ocasionadas por este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15194 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Guzmán Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Guzmán Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guzmán Martín, vecino de Córdoba, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, de diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación de Seguros Sociales a dos de sus empleados, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15195 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, con fundamento en los artículos ochenta y dos c) y cuarenta a), de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Standard Eléctrica, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto esta Resolución declaró firme la anterior de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, al no haber sido recurrida en vía administrativa en tiempo hábil. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.